

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 40/2018

Ref.: GEX 2018/05007/05419

Montevideo, 11 de junio de 2018.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2018/05007/05419 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Sarda y Cia., mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente “**KALYMIX TE BJ-20 KG, II**”;

RESULTANDO: I) que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**KALYMIX TE BJ-20 KG, II**” se trata de un producto para la limpieza de cintas transportadoras de cajas de leche. El interesado propone la subpartida nacional **3402.90.90.00**;

II) que de acuerdo con la información proporcionada por el técnico, se trata de un jabón que modifica la tensión superficial de la suciedad, utilizado para la limpieza profunda de cintas transportadoras requiriendo posteriormente el enjuague, se presenta en bidones de 20 KG. Es una solución líquida, cristalina y levemente amarillenta, soluble en agua. Se encuentra compuesta por un tensoactivo orgánico (ácidos grasos) aniónico, un tensoactivo orgánico no iónico y secuestrantes (son agentes que se utilizan para reducir la dureza del agua), formando una preparación tensoactiva para lavar.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que el artículo en cuestión es una preparación tensoactiva para lavar profundamente las cintas transportadoras que necesita enjuagado;

IV) que la **Sección VI** comprende: “**PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS**” y dentro de esta, el Capítulo 34 abarca: “**Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, «ceras para odontología» y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.**”;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

V) que en la partida 34.02 se clasifican “**Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01.**”. Sus Notas Explicativas en el apartado II. B. expresan: “Las preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y las preparaciones de limpieza, a base de jabón u otros agentes de superficie orgánicos. Se clasifican en este grupo las preparaciones para lavar, las preparaciones auxiliares del lavado y algunas preparaciones de limpieza. ...”

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VII) que por presentarse en bidones de 20 Kg y ser susceptible de ser vendido al usuario final sin ningún tipo fraccionamiento o acondicionamiento adicional, contando el envase con un rotulado que detalla sus características más relevantes (composición, manipulación, dosificación, etc.), correspondería tener en cuenta la subpartida a un guion 3402.20 “- Preparaciones acondicionadas para la venta al por menor”;

VIII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria Regional N°1, que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

IX) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

X) que por no tener apertura a nivel regional y tratarse de una preparación para lavar, correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 3402.20.00.10 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 34.02), RGI 6 (texto de la subpartida 3402.20), y Regla General Complementaria nacional (texto de la subpartida nacional 3402.20.00.10).

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2018/05007/05419

Referencia: 14

Página: 3

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**KALYMIX TE BJ-20 KG, II**” en la subpartida nacional **3402.20.00.10** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-FLORENCIA DA ROSA - US20161
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09